



RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, en el término municipal de Luceni (Zaragoza), tramitada por el Ayuntamiento de Luceni, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/07354).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Luceni debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Luceni.

Tipo de plan: modificación aislada 4 del PGOU de Luceni, en el término municipal de Luceni (Zaragoza).

1. Antecedentes.

Acuerdos de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza relativos a la clasificación para el otorgamiento de la licencia ambiental para actividades clasificadas en el término municipal de Luceni, solicitado por Ayuntamiento de Luceni y promovido por SAT 9349 Forga: con fecha 15 de octubre de 2012, para horno de biomasa y almacén (Expediente INAGA 500304/73A/2012/03809); con fecha 14 de julio de 2014, para depósito aéreo de gasóleo de 40.000 l (Expediente INAGA 500304/73A/2013/10713) y con fecha 20 de marzo de 2014, para instalación de nuevo horno de biomasa (Expediente INAGA 500304/73A/2014/01187).

Con fecha 28 de noviembre de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite informe relativo a la modificación aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni (Zaragoza), promovida y tramitada por el Ayuntamiento de Luceni. (Expediente INAGA 50201/67/2012/10219). Se pretendía reclasificar 3,19 ha de suelo no urbanizable de especial protección de las riberas del Ebro a suelo no urbanizable genérico, al objeto de establecer nuevas determinaciones urbanísticas que permitan la ampliación y mejora de la planta de deshidratación de forrajes existente propiedad de SAT 9349 Forga.

Con fecha 5 de agosto de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que se autoriza a SAT 9349 Forga como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, para su centro sito en polígono 6, parcelas 10.001 y 10.002 del término municipal de Luceni (Zaragoza). (Expediente INAGA 500302/74/2012/04440).

Con fecha 4 de diciembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe relativo a Proyecto de perfeccionamiento en industria deshidratadora de forrajes en el término municipal de Luceni (Zaragoza), promovido por la SAT 9349 Forga y tramitado por el Ayuntamiento de Luceni (Zaragoza). (Expediente INAGA 500201/20/2013/10971).

Con fecha 20 de mayo de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable condicionado relativo a la modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni (Zaragoza), tramitada por el Ayuntamiento de Luceni. (Expediente INAGA 500201/67/2015/3712). La modificación suponía regulación de usos en suelos no urbanizables.

2. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

El municipio de Luceni dispone de Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado en 2007.

La modificación número 4 del PGOU del municipio supone la reclasificación de una superficie de 57.873 m² (5,7873 ha) de suelo clasificado, actualmente, como no urbanizable protegido (zona especial protección de riberas del Ebro) a suelo no urbanizable genérico con el fin de poder implantar un parque fotovoltaico destinado al suministro de energía eléctrica en régimen de autoconsumo a las instalaciones de deshidratación de SAT 9349 Forga, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivados del proceso de transformación agroindustrial, así como la nueva zonificación de la superficie donde actualmente se encuentran tres naves vinculadas a dicha actividad. La central fotovoltaica ha sido proyectada en la parcela 1176, del Polígono 6 (referencia catastral 50148A006011760000IL), con una superficie de 15.944 m² y 840 kWn de potencia nominal y 976,64 kWp de potencia pico.



Los suelos objeto de la modificación se encuentran a una distancia de la ribera del río Ebro de 512 m, que actualmente son destinados al cultivo de forrajes, por lo que carecen de los valores medioambientales propios de suelos de ribera que requieren de especial protección. Se considera que la modificación no va a influir negativamente en la protección general establecida por el planeamiento para el suelo protegido de las riberas del Ebro.

El documento ambiental incluye un análisis preliminar de incidencia ambiental en el que se indica que la modificación pretendida es plenamente compatible con la conservación del paisaje y del medio natural, e incluso pudiera considerarse positivo su impacto social y económico sobre el municipio al verse reducida la emisión de gases de efecto invernadero derivados del proceso de transformación agroindustrial de la empresa de deshidratación.

El estudio de los efectos de la modificación se centra sobre el régimen de usos, especificando que los usos son compatibles con los propios del suelo no urbanizable genérico, no siendo necesaria la modificación o alteración de las Normas Urbanísticas contenidas en el PGOU de Luceni referidos a esta tipología de suelo que se pretende con la modificación. Por lo tanto, la modificación requerirá el ajuste del plano de estructura general y los usos globales.

Con fecha 6 de octubre de 2023, el Ayuntamiento registra en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental aportación voluntaria de documentación relativa al expediente en tramitación. Entre dicha documentación consta el Anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 185, de 14 de agosto de 2023, del Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Luceni, de fecha 27 de julio de 2023, por el que se aprueba inicialmente la modificación aislada número 4 del PGOU de Luceni. También se incorpora certificado de la Secretaria del Ayuntamiento, firmado con fecha 5 de octubre de 2023, y en el que se certifica que durante el plazo que el expediente ha permanecido expuesto al público, no se ha presentado ninguna alegación.

Junto a la documentación se incluyen, además, los informes de respuesta de Confederación Hidrográfica del Ebro, ADIF y Protección Civil, a las consultas realizadas por el Ayuntamiento de Luceni.

- En el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro se comunica que, analizada la documentación aportada, no se detectan afecciones significativas a competencias de este organismo de cuenca y en consecuencia no existe inconveniente a su aprobación. Se indica que esto es debido a que los 57.873 m² de suelo clasificado actualmente como SNU protegido (Zona Especial Protección de Riberas del Ebro) y propuestos como SNU genérico con el fin de poder implantar un parque fotovoltaico destinado al autoconsumo de las instalaciones de deshidratación de SAT 9349 Forga, se sitúan fuera de la zona de policía de cauces públicos, de acuerdo con la información disponible en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. A su vez se informa que la actuación no estaría afectada por las zonas inundables asociadas al río Ebro de acuerdo con los nuevos estudios realizados por este Organismo y pendientes de incorporar al SNCZI. Por último, se indica que, dado que el ámbito afecta a campos de cultivo y terrenos ya utilizados por naves asociadas a la actividad referida, se considera que el cambio de clasificación no comportará afección al ecosistema fluvial y de ribera.

- En el informe de ADIF se indica que no se afectan a suelos de ADIF. Se concluye que no se observan usos contrarios a la normativa ferroviaria, por lo que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias emite informe favorable en el ámbito de sus competencias.

- En el informe de la Dirección General de Interior y Emergencias - Servicio de Seguridad y Protección Civil -se incluye un documento denominado "Análisis de Riesgos e informe relativo a la modificación aislada número 4 del PGOU de Luceni", se realiza un análisis dada la existencia de riesgos de tipo natural y tecnológicos en el entorno del ámbito de la modificación, además de los riesgos inducidos por la propia actividad agroindustrial de las instalaciones. Respecto a la inundabilidad de los terrenos objeto de la modificación, los mapas de riesgos del SNCZI no muestran afecciones por las láminas de inundación del río Ebro, para los distintos periodos de retorno estudiados, ni por la Zona de Flujo Preferente, si bien las parcelas colindantes localizadas al norte, presentan valores de calados que varían desde los 20 ó 40 cm como predominantes, hasta 1 m. Sí se verían afectadas las parcelas objeto de la modificación por la lámina de máxima inundación global por rotura de la Presa de La Loteta, que cuenta con Plan de Emergencia aprobado. Este aspecto deberá tenerse en consideración en el desarrollo de la instalación fotovoltaica y sus infraestructuras anexas. Se indica que las únicas masas forestales de entidad que se identifican en el entorno, son las pertenecientes al bosque de ribera del río Ebro, alejadas del ámbito de la modificación. El principal riesgo de incendio, además del inducido por la propia actividad agroindustrial de las naves existentes (deshidratado de forrajes), sería por las prácticas agrícolas y el uso de maquinaria para tal fin, en el entorno próximo. El riesgo de incendio de origen agrícola de-



berá considerarse, que podría ver incrementada la velocidad de propagación por la localización en zona de susceptibilidad alta de vientos fuertes, según ICEARAGON. También se debe valorar el posible riesgo de incendio derivado de la presencia de vías de comunicación por carretera y ferroviaria, que trascurren por el límite sur de las parcelas, así como la existencia de caminos circundantes de tipo rural. Destacar el posible riesgo de hundimientos del terreno, a considerar en el momento de desarrollo constructivo de los terrenos. Aunque no se identifican dolinas, la citada ICEARAGON clasifica la zona con susceptibilidad alta de hundimientos. Respecto a riesgos de tipo tecnológico, señalar la presencia en el límite sur de la carretera VP-24 (Gallur por Cabañas de Ebro a Alagón), de la que no se dispone información sobre volumen de transporte de mercancías peligrosas, ni sobre aforos de tráfico de vehículos. Paralela a la anterior carretera, transcurre la vía de ferrocarril convencional Zaragoza-Castejón-Logroño-Pamplona, que transporta un volumen de mercancías peligrosas superiores a 150.000 Tm/año, según el PLATEAR. Se incluyen una serie de aspectos destacables derivados de la instalación fotovoltaica e infraestructuras anexas. En conclusión, visto el alcance de la modificación Aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni (Zaragoza), no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos, en relación con el planeamiento vigente, por lo que se informa favorablemente. No obstante, desde la Protección Civil se deberán tener en consideración los riesgos analizados anteriormente, principalmente los relacionados con incendios, hundimientos del terreno y los derivados de las actividades e instalaciones.

3. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico de la modificación aislada número 4 del PGOU Luceni.
Fecha de presentación: 3 de agosto de 2023.

4. Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en septiembre de 2023.
Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca de la Ribera Alta del Ebro.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 181, de 19 de septiembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, en el término municipal de Luceni (Zaragoza) promovido por el Ayuntamiento de Luceni.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas.

- Dirección General de Desarrollo Territorial, informa que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. No obstante, debe señalarse que la documentación aportada presenta alguna carencia e imprecisiones.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que, analizada la documentación aportada, la modificación planteada no tiene incidencia en el Patrimonio Paleontológico ni Arqueológico no siendo necesaria la inclusión de medidas adicionales en esta materia en el desarrollo y tramitación de dicha modificación por lo que no es necesario someterlo a la evaluación de impacto ambiental.

5. Ubicación de la modificación.

Polígono 6, parcela 1176, en el término municipal de Luceni, provincia de Zaragoza. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) centroide del ámbito de la modificación: 647.471/4.631.316.



6. Caracterización de la ubicación.

Vega del río Ebro en su tramo medio donde discurre meandriforme dentro de una amplia llanura aluvial con un esquema de terrazas fluviales y creando importantes sotos en las zonas más próximas al cauce. La planta de deshidratación y su proyecto solar se sitúan junto a la carretera CV-24, rodeada de campos de cultivo y donde la vegetación natural se limita a los lindes de las parcelas.

El ámbito de la modificación se identifica con una superficie situada junto a las instalaciones existentes de la planta de deshidratación de SAT 9349 Forga y con una superficie en la que se encuentran tres naves vinculadas a esta actividad. No se identifica vegetación natural de interés, siendo la parcela en la que se proyecta la instalación de la planta fotovoltaica, un terreno de cultivo de forrajeras. Además, dicha superficie se sitúa fuera de la zona de policía de cauces públicos, de acuerdo con la información disponible en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y no estaría afectada por las zonas inundables asociadas al río Ebro.

En cuanto a la avifauna destacan las especies asociadas al río Ebro, localizándose las zonas favorables para el cernícalo primilla al sur, en los cultivos de secano.

Aspectos singulares.

- Ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba su plan de conservación. No se afecta a áreas críticas para la especie.

- Por el entorno del ámbito de la modificación discurre el trazado de la vía pecuaria Colada de Boquiñeni.

No afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ámbito de la Red Natura 2000 ni a ámbitos de planes de ordenación de los recursos naturales. Tampoco afecta al dominio público forestal.

7. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto potencial bajo. El ámbito objeto de modificación se sitúa en una superficie agrícola donde se encuentran tres naves ya existentes y vinculadas a dicha actividad. Se trata de una zona con cierto grado de antropización por la presencia de las instalaciones de la planta de deshidratación y carente de vegetación natural de interés y alejada de los valores ribereños asociados al río Ebro, por lo que no se prevé que de la modificación y de sus futuros usos puedan derivarse afecciones significativas sobre los valores naturales del municipio. Además, se considera que, puesto que el ámbito de la modificación afecta a campos de cultivo y terrenos ya utilizados por la actividad de las instalaciones de deshidratación, el cambio de clasificación no comportará afección al ecosistema fluvial y de ribera asociado al río Ebro.

Con respecto al ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla, la modificación se considera compatible con los objetivos de conservación dado que no se identifican en el entorno posibles puntos de nidificación.

- Afección sobre la atmósfera y el cambio climático. Valoración: impacto potencial positivo. Es de considerar que el uso de las energías renovables contribuye a una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes que contribuyen al cambio climático, además de que ayudan a reducir problemas de contaminación asociados al consumo de combustibles fósiles.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. El impacto no se considera significativo, ya que la modificación supone la reclasificación de suelo no urbanizable especial a suelo no urbanizable genérico para que el uso de la instalación de planta fotovoltaica proyectada pueda ser compatible con el planeamiento municipal vigente. Las normas urbanísticas no se alteran ni modifican y la modificación supone un cambio puntual para el desarrollo de una actividad ligada a la transformación agroindustrial de las instalaciones existentes. Por ello se considera que la modificación no supone una alteración significativa de la ordenación territorial del municipio.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto potencial bajo. No se cuantifican en la documentación presentada las necesidades de servicios de los nuevos suelos si bien no se prevé que pueda modificarse o incrementarse de manera relevante el consumo de recursos o la generación de residuos asociados a la modificación.

- Alteración del paisaje. Las construcciones ya existentes son visibles, y la futura también lo será ya que se sitúan en zonas con amplia visibilidad desde las infraestructuras viarias próximas. A tal efecto, se considera que la modificación no va a suponer una alteración signi-



ficativa de la calidad del paisaje, máxime teniendo en cuenta que la zona se localiza sobre la Unidad de Paisaje RNW 07.Luceni, valorada con calidad homogeneizada media (5 sobre 10) y fragilidad homogeneizada alta (5 sobre 5). En cualquier caso, deberán llevarse a cabo todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar la conservación e integración paisajística.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 4 del PGOU de Luceni, en el término municipal de Luceni (Zaragoza), promovida por el Ayuntamiento de Luceni, por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación que reclasifica suelos para la implantación de una instalación de planta solar fotovoltaica sin alterar del modelo territorial propuesto en el PGOU de Luceni ni alterar los sistemas generales del término municipal.

- No conlleva afecciones ambientales significativas que puedan tener repercusión sobre los valores naturales del término municipal. No se identifican valores naturales relevantes que puedan verse afectados directamente por la modificación, estimándose reducida la magnitud y alcance de los posibles impactos derivados de la misma. Compatibilidad con el Plan de conservación del cernícalo primilla.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.

- Se recuerda que el proyecto para la implantación de energías renovables que se derive de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, y al trámite que proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, además de cumplir con la normativa distinta normativa sectorial que le sea de aplicación.

- Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe, quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 18 de abril de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**